

## Unidad 7

---

- NATURALEZA Y TEORIAS JURIDICAS DEL ESTADO.

*“Dentro del los entes culturales, localizamos al Estado, como un ser social y en el grupo de los seres sociales, lo catalogamos con una realidad propia, por representar, dentro de su concepto, las notas distintivas de su peculiar finalidad: trata de obtener el bien publico temporal por el atributo de soberanía, como cualidad del poder que en el mismo existe .”*

# NATURALEZA Y TEORÍAS JURÍDICAS DEL ESTADO

En el capítulo correspondiente al método para el estudio de la Teoría del Estado, hicimos el estudio de la naturaleza del Estado, al determinar el supuesto ontológico en que debe basarse la elección de dicho método.

Determinamos en esa ocasión la clase de ser que es el Estado, la calidad existencial que le corresponde, o sea, desciframos su naturaleza.

En virtud de la observación de los seres que nos rodean, y de su clasificación llegamos a establecer que el interrogante ¿Qué es el Estado? y que corresponde precisamente al planteamiento del problema de su naturaleza, se contesta diciendo que es un ente cultural, por presentar las características que distinguen a estos seres, especificándose en la realidad, como el resultado de la actividad finalística del hombre.

Dentro de los entes culturales, localizamos al Estado, como un ser social y en el grupo de los seres sociales, lo catalogamos con una realidad propia, por presentar, dentro de su concepto, las notas distintivas de su peculiar finalidad: tratar de obtener el bien público temporal por el atributo de soberanía, como cualidad del poder que en el mismo existe.

Los anteriores datos, nos sirven de punto de partida, para analizar otras doctrinas expuestas en torno al problema de la naturaleza del Estado, con objeto de afirmar nuestro conocimiento en tema tan importante dentro de la teoría política.

Para lograr esa finalidad en el desarrollo de este tema vamos a seguir, haciendo las aclaraciones necesarias, la exposición que hace Jellinek en su Teoría General del Estado.

## 7.1. DISTINTOS MODOS COMO PUEDE CONOCERSE EL ESTADO.-

Jelline estima que antes de pretender solucionar el problema de la naturaleza del Estado, debemos indagar los distintos puntos de vista desde los cuales se puede alcanzar ese conocimiento, desde los cuales se puede enfocar el objeto propio de nuestra materia, que es el Estado.

La observación nos hace saber que el Estado es una realidad que existe en forma objetiva, que es un conjunto de relaciones sociales que se desenvuelven en el tiempo y en el espacio. Este primer punto de vista, considera al Estado de una manera objetiva. Pero debemos tomar en cuenta que ese conjunto de relaciones que existen en el tiempo y en el espacio son relaciones y acciones humanas, y que por esta circunstancia llevan impresas las marcas correspondientes a la naturaleza anímica que las inspira, y en esto se distinguen de las relaciones de las sociedades de los animales, pues éstas son guiadas exclusivamente por el instinto biológico. Por esta circunstancia, de que las relaciones humanas que forman la realidad del Estado tienen ese contenido anímico, se puede concebir al Estado desde el punto de vista de las mentes que dan contenido humano al hecho social. Esta manera de considerar al Estado es desde un punto de vista subjetivo. Este punto de vista no se opone al punto de vista objetivo, sino que lo completa. NO sólo determina al Estado como un conjunto de acciones y relaciones humanas, sino que toma en cuenta que en ellas existe ion contenido psíquico, el contenido humano de esas relaciones y de esos hechos.

Pero dentro de este punto de vista subjetivo, existen dos direcciones: la primera de ellas tiene por objeto el estudio del Estado, como fenómeno social, estudia los hechos reales subjetivos y objetivos en que consiste la vida concreta del Estado y dentro de ellos el aspecto histórico-político del Estado: el origen, la transformación y la decadencia del Estado. Estudia los supuestos sociales y la acción del Estado, los elementos de que se compone, propios del mismo, y sus relaciones internas, pero tomando siempre a la naturaleza anímica de los seres humanos, que actúan dando realidad a los hechos político,

Dentro de este punto de vista subjetivo existe una segunda dirección; que lo enfoca desde el punto de vista de su aspecto jurídico. Es un punto de vista subjetivo que enfoca el conocimiento del Estado dentro de esta faceta, dentro de este aspecto jurídico, que está formado por el conjunto de normas que lo estructuran y que rigen su actividad.

Habiendo determinado que el conocimiento del Estado puede enfocarse desde un punto de vista objetivo o subjetivo debemos indicar que no ha habido en relación con estos puntos de vista un criterio unitario para estudiar al Estado; no existe una

doctrina única c con estos puntos de observación de la realidad estatal, sino que existen diversas teorías que podemos clasificar desde el ángulo del cual enfocan su particular conocimiento del Estado, debiendo tornar en consideración que muchas veces no enfocan ese conocimiento desde un ángulo exclusivo, sino que a veces toman diversos puntos de vista. Pero del análisis de las mismas saldrá la determinación de las diversas perspectivas que consideran en su estudio.

## **7.2. TEORÍAS QUE CONSIDERAN AL ESTADO DE UN MODO PREDOMINANTEMENTE OBJETIVO.**

No obstante la imposibilidad de considerar al Estado como una simple realidad física, existen teorías que se proponen examinar y entender al Estado como un simple ser exterior, completamente desligado del elemento interno de la vida del hombre. Son las teorías en que predomina el aspecto objetivo del ser del Estado.

Dentro de ellas encontramos la que considera al Estado como un hecho. Existen doctrinas que afirman la realidad del Estado, pero sin desentrañar el sentido de esa realidad.

Estas doctrinas dicen que es un hecho; y generalmente no dice]] qué clase de hecho es: si físico, sociológico o si está provisto de una existencia especial.

En una forma amplia, dentro de su fase primitiva, podemos catalogar dentro de esas doctrinas la que considera al Estado en su puro aspecto sociológico, que estudiamos en el capítulo "El Estado y el Derecho", aun cuando precisan que la realidad del Estado consiste en un hecho sociológico, pero sin referirse a otros aspectos de la realidad política ni interpretarlos.

## **7.3. TEORÍAS QUE CONSIDERAN AL ESTADO COMO UNA SITUACION.-**

En segundo término dentro de las teorías que estudian al Estado de manera predominantemente objetiva, existen, además, otras que consideran al Estado como una situación. Son las que dicen que han de examinar al "Estado en cuanto Estado"

Estas doctrinas dicen que lo que llamamos Estado lao es sirio tina situación en las relaciones de dominación que existen formándolo; que es una simple abstracción que hacemos de esas relaciones que varían constantemente; en forma ficticia

hacernos una síntesis de esas relaciones, y a esa síntesis la llamamos Estado.

Éstas no son, propiamente doctrinas realistas, pues consideran al Estado como una ficción ya que por una simple operación mental llamamos Estado a la síntesis que hacemos de las relaciones de hechos que varían constantemente. Se trata de una teoría anticientífica, porque reduce al Estado a una simple creación de nuestra mente, siendo realidad del Estado exclusivamente un conjunto constantemente variable de relaciones humanas.

#### **7.4. TEORÍAS QUE IDENTIFICAN AL ESTADO CON UNO DE SUS ELEMENTOS. –**

Pertencen también al grupo de las doctrinas objetivas y dicen que como objeto de evitar las ficciones tratan de elaborar una teoría realista y quieren construir su teoría, identificando al Estado con alguno de los elementos que lo componen. Estos elementos son según ellas: el territorio, la población y el poder. Estas doctrinas analizan los elementos del Estado y tratan de identificar al Estado con alguno de ellos. Y así dicen, por ejemplo, que el Estado es el territorio. Es la teoría patrimonial. Estas teorías patrimoniales fueron rápidamente desechadas. Tuvieron mayor aceptación las que consideran al Estado como pueblo, cuando dicen: "El Estado y los hombres que lo componen son una misma cosa. Este concepto lo encontramos en la antigüedad; lo hallamos a menudo, por ejemplo, en Platón. En la edad Media también existió este concepto, cuando se dice que el pueblo es la fuente de toda la organización del Derecho público. También pasa este concepto a los tiempos modernos, por ejemplo, en la teoría moderna de la soberanía y del poder constituyente también se emplea esta misma teoría. Según ella, los poderes del Estado nacen del pueblo; sólo puede concebirse el poder del Estado como surgiendo del pueblo, en tanto están virtualmente contenidas en él las funciones del Estado. Esta concepción pasa a los textos constitucionales. Así, en la Constitución de los Estados Unidos de América, y concretamente en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado mexicano, que dice: "El poder dimana del pueblo y se instituye precisamente para beneficio de éste. La soberanía radica en el pueblo. . ."

Debemos hacer notar la vaguedad de esta doctrina, pues no dice qué entiende por pueblo. El pueblo no es algo que resulte de sumar las voluntades particulares de los individuos que lo componen. El vocablo pueblo es confuso y como tal debemos tomar esta teoría; aunque a primera vista parece muy precisa, es una teoría jurídica confusa

Por último, dentro de este orden de doctrinas que identifican al Estado con uno de sus elementos, encontramos las que lo confunden con los gobernantes o con la autoridad. Esta teoría identifica al Estado con el Gobierno; considera a los individuos que ejercen el poder, gobernantes, como la encarnación del Estado. El pueblo y el territorio sólo son los objetos de la actividad del príncipe, del gobernante, en cuya acción se encuentra contenida toda la actividad del Estado.

Este concepto lo encontramos, por ejemplo, en Hobbes. El pueblo, por un contrato, con objeto de ir más allá de la anarquía, de la guerra de todos contra todos, celebra un contrato y se somete al Gobierno, transmitiéndole la voluntad popular, y a partir de entonces el Estado se confunde con esa persona o con ese grupo de personas a quienes se ha transmitido la autoridad del pueblo.

También encontramos este concepto en la doctrina francesa del absolutismo; por ejemplo, en Bossuet: el Estado identificado con el Gobierno, hasta el punto de que Luis XIV llega a decir: "El Estado soy yo." En el siglo XIX, Haller de Alemania, fue más allá: llegó a decir que el Príncipe es anterior al Estado y el pueblo sólo es una creación de su autoridad.

Bornhak y Von Seydel consideran que existen dos elementos en el Estado: uno activo, la autoridad, y otro pasivo, el pueblo y el territorio. Autoridad o dominador y Estado son una misma cosa.

Estas teorías son erróneas, porque sólo toman en cuenta uno de los elementos del Estado; reducen a éste a una de sus partes y son absolutamente falsas, pues no es posible identificar al todo con una de sus partes. Uno de los elementos del Estado es la autoridad, pero no todo en el Estado es autoridad. Hemos dicho que en su base se encuentra un conjunto de relaciones y acciones humanas y que ellas están sujetas a un orden jurídico que es impuesto por el poder.

Lo absurdo de las teorías que identifican al Estado con el Gobierno salta a la vista si tomamos en cuenta que al morir el gobernante moriría el Estado, desaparecería el Estado. Y vemos que en la realidad esto no es así, y es que la autoridad es una institución independiente de los individuos que la detentan, y por ser un elemento del Estado, existe continuidad en el mismo; aun cuando cambien los gobernantes subsiste el poder, la autoridad, porque subsiste el Estado, del que la autoridad sólo es una parte. Hay que precisar que el Estado se integra por gobernantes y gobernados, por ello es absurdo y peligroso identificarlo exclusivamente con el grupo gobernante.

## **7.5. DOCTRINAS QUE TRATAN DE REDUCIR AL ESTADO A UN ORGANISMO NATURAL.-**

Por último, dentro de estas doctrinas objetivas encontramos las que tratan de reducir al Estado a un organismo natural. Estas doctrinas lo consideran como una formación orgánica, de carácter físico, con todas sus consecuencias: el Estado tendrá una existencia condicionada por leyes materiales, una existencia independiente de la de los seres que lo forman. Las teorías antropomórficas se dan dentro de este grupo de doctrinas y asimilan el Estado, al organismo humano, considerando al territorio como el sistema óseo y muscular del comercio, como el sistema circulatorio, y al Gobierno, como el sistema nervioso. No hace falta profundizar mucho para darnos cuenta de la falsedad de esta teoría. En temas anteriores ya apartamos al Estado del mundo sensible, orgánico e inorgánico. Vemos que es absurdo pretender que el Estado tiene una naturaleza sensible inorgánica; no es una roca, ni es tierra. Tampoco es cierto que pueda asimilarse al mundo sensible orgánico; no es un animal ni un ser Humano gigantesco. Lo catalogamos como un ente de cultura. Por lo tanto, vemos que esta teoría organicista es absurda y falsa, y la desechemos.

## **7.6. NO PUEDE ESTUDIARSE AL ESTADO SÓLO DESDE UN PUNTO DE VISTA OBJETIVO.-**

Las doctrinas que hemos analizado son falsas, porque la naturaleza del Estado no se puede estudiar desde un solo punto de vista. El Estado es un ser de naturaleza compleja, en su realidad existe en efecto una realidad exterior objetiva, o fenoménica cuyo estudio debe ser hecho desde un punto de vista adecuado al mismo sea objetivo. Pero esa realidad exterior no agota la naturaleza del Estado, su estudio completo debe realizarse estudiando los otros aspectos que presenta, pues el objeto de la Teoría del Estado, como hemos visto, es llegar a establecer principios de validez obligatoria y universal en relación con el fenómeno político que estudia, de acuerdo con su misma denominación de ser una Teoría y no un conocimiento particular, ocular, y si en la realidad del Estado existe un conjunto diverso de notas, elementos o aspectos, hay que tomar en consideración todos ellos para llegar al conocimiento pleno de esa realidad, que de otra manera aparece a nuestra mente deformada o mutilada y en consecuencia no llegamos a la verdad sino al error.

## **7.7. NATURALEZA DEL ESTADO TEORÍAS QUE ASIGNAN AL ESTADO UN CARÁCTER SUBJETIVO REDOMINANTE**

Contrariamente a las doctrinas analizadas en el capítulo anterior que sólo toman en cuenta la realidad exterior fenoménica del Estado, se encuentran las elaboraciones de los pensadores que tratan de penetrar en el interior de sus hechos y absolutizando el resultado de 31,1 reflexión estudian la naturaleza del Estado desde un punto de vista predominantemente subjetivo.

### **7.7.1. EL ESTADO CONCEBIDO COMO ORGANISMO INTELLECTUAL O ÉTICO ESPIRITUAL.-**

Vamos a examinar en primer término, dentro de esa corriente predominantemente subjetiva, las teorías que tienen una concepción del Estado como un organismo intelectual o ético-espiritual. Desde la antigüedad, diversos pensadores -entre los cuales podemos citar a Platón- concibieron al Estado como un hombre gigantesco, con el mismo aspecto psicológico que el individuo.

Esta idea pasa a la Edad Media en la que también se hicieron analogías del Estado con el individuo. Entre los pensadores que sostuvieron este concepto del Estado podemos citar a Salisbury.

En los pensadores de herencia clásica influyó también la idea que se tenía de la Iglesia, que era considerada, según las palabras de San Pablo, como el Cuerpo Místico de Cristo. Y al considerarse así a la Iglesia, como un organismo espiritual, se concibió igualmente al Estado, con una naturaleza de esa misma índole.

A esta doctrina se opuso la Escuela del Derecho Natural Racionalista, que parte de la concepción del individuo abstracto, a quien considera como el átomo de que se forma el Estado, siendo entonces éste una asociación libre formada por los individuos.

No obstante la reacción de éstas doctrinas contra las primeras, siguieron elaborándose diversas doctrinas organicistas, y así en tema de la naturaleza del Estado hay unas doctrinas naturalistas sobre el Estado, otras espiritualistas, otras lo consideran como un organismo de orden superior.

Wundt, además de exponer una teoría organicista en relación con la realidad del Estado, elabora teorías orgánicas en relación con el Derecho, en relación con la sociedad, en relación con el aspecto económico y en relación, en fin, con diversos

hechos que se dan dentro de la sociedad humana.

Pero todas estas teorías organicistas adolecen de una falta de precisión en sus conceptos; operan con un concepto que no puede definirse. Expresan vagas generalidades para explicar al Estado como un organismo. Algunas de ellas tratan de aplicar los métodos de conocimiento de las ciencias naturales para explicar los hechos sociales que no caben dentro de ese concepto. Trabajan a base de analogías y, en consecuencia, no llegan a un conocimiento exacto acerca del Estado

Por ello las rechazamos pues procuramos llegar a desentrañar naturaleza del Estado en si misma, sin recurrir a símbolos.

Jellinek, por su parte, tomando un punto de vista aferrado a su posición kantiana, hace una serie de criticas a esas teorías. Dice que, de acuerdo con su finalidad, estas teorías, al pretender buscar una correlación entre la idea del Estado y la realidad, tienen que recurrir a la metafísica, lo que resulta impropio, porque él considera esa relación como algo propio del campo científico, en el que no pueden hacerse caber especulaciones metafísicas.

Nosotros, que no militamos en ese campo filosófico, rechazamos esas teorías, no por la necesidad de recurrir a la metafísica para comprender la realidad del Estado, sino porque ya explicamos a éste como un ente de cultura con la realidad existencial que le corresponde, no siendo el producto de una síntesis de nuestro pensamiento, ni una ficción jurídica o mental para crear un concepto de él, sino que afirmamos que es un ser real, que existe en el espacio y en el tiempo.

Otras teorías organicistas consideran al Estado como un, órgano órganos, una síntesis orgánica que abarca otras estructuras, por ejemplo, la Iglesia como síntesis orgánica, dentro de la cual quedaría comprendido el Estado como un organismo de segundo orden, o al contrario, el Estado como una estructura de orden superior, dentro de la que estuviera comprendida la Iglesia como un organismo de orden secundario. Pero lo cierto es que tanto el Estado como la Iglesia no pueden englobarse dentro de un organismo supremo: son realidades diferentes, con propia existencia. Ni el Estado es la Iglesia, ni viceversa.

Pero aun dentro del organicismo hay teorías que tratan de recurrir a conceptos aún más abstractos, por ejemplo: la humanidad, como una síntesis dentro de la que quedarían comprendidos todos los hechos sociales, procurando sumergirlos

dentro de esa amplia ficción: humanidad. Como vemos, también emplean términos vagos y adolecen de los errores de las síntesis mentales, que no tienen un contenido real que podamos percibir.

La noción científica del Estado corresponde a un orden que es sustantivo y, en esto estamos de acuerdo con Jellinek, no es necesario recurrir a ficciones o analogías para explicarlo. Tiene una realidad cuyo ser podemos conocer en sí mismo.

### **7.7.2. TEORÍAS QUE CONSIDERAN AL ESTADO COMO UNIDAD COLECTIVA O DE ASOCIACIÓN.-**

En la antigüedad clásica hubo pensadores que afirmaron que el Estado representa una unidad permanente de hombres asociados: unidad colectiva. A esta corriente de pensamiento correspondían los vocablos tales como *societas*, *res publica*. Pero estas teorías que penetraban en la realidad de su estructura, se conformaban con esas expresiones formales de la realidad.

En la Edad Media surgió la teoría de la corporación. Tanto ésta como la moderna del Derecho natural hablan de la idea de una corporación a la que asignan exclusivamente un carácter jurídico. Conciben al Estado como una reunión de varios en una unidad.

Esta idea de unidad colectiva ha sido recogida por gran parte de escritores modernos de Derecho público, al tratar de la naturaleza del Estado.

Ha sido desenvuelta en forma amplia por Gierke, autor que, sin embargo, incurre en confusiones con las teorías orgánicas. Se declara partidario de la teoría orgánica; hace estudios que hacen ver al Estado como una organización firme y de fines permanentes, en virtud de los cuales recibe unidad. Esta unidad se diferencia de los individuos que la componen, aunque sólo existe mediante la pluralidad, precisamente por ella, de los individuos que se encuentran en su base.

Otros autores dicen más: que la comunidad es el sustrato en que descansa la persona jurídica. Recurren al término "persona jurídica" como resultado de esa síntesis que resulta de considerar la pluralidad de individuos que forman una sola

unidad.

Haenel distingue al Estado como persona corporativa, del Estado como persona jurídica. La asociación corporativa es de una índole particular. consistente en que una variedad de individuos humanos se pongan en comunión espiritual en vista de un fin y que esta comunión espiritual, que no es sino la afirmación de que por el contenido igual de voluntad entre los que participan de la comunidad llegue a adquirir la realidad por obra del poder de la voluntad de los órganos directores y de los miembros de que constan éstos.

Esta concepción de Haenel significa un adelanto, pues no considera que se trate de una ficción o de un organismo; pero no llega a desentrañar la realidad del Estado, aunque se acerque a la solución correcta, pues considera al Estado como un ente; pero después, debido a su falsa posición kantiana, equivoca el camino, pues afirma: el pensamiento necesita sustancializar toda unidad real, y esta sustancialización permite tener un conocimiento exacto, pero (aquí encontramos el kantismo) a condición de que no considere que esa entidad es una cosa absolutamente real; debemos evitar poner en lugar del sustrato un objeto variable y entonces considerarlo como el fundamento de las relaciones de los miembros particulares de la unidad social.

"En tanto cuanto exigimos para la unidad de asociación un fundamento que lo unifique no aceptamos ni la ficción ni la abstracción, sino que meramente hacemos aplicación de una categoría de pensar a la síntesis de fenómenos, categoría que está justificada en la teoría del conocimiento mientras no atribuyamos con ella a lo conocido una realidad trascendente."

Descubrimos, una vez más, en la transcripción anterior la posición kantiana de Jellinek. Dice que estas unidades que hemos de pensar como esencia o entidades pertenecen a nuestro mundo subjetivo, de igual suerte que los colores y los sonidos.

De acuerdo con estos autores sólo podemos llegar a este conocimiento relativo, sin penetrar en la esencia del ente llamado Estado. En consecuencia, la teoría de la unidad colectiva o de la asociación explica la unidad del Estado en la variedad de sus miembros y lo concibe como un ente. Pero relativiza ese conocimiento y no explica la naturaleza del mismo ni lo distingue de las otras realidades sociales, fue existen además del Estado, por lo que su falsedad es evidente.

## **7.8. LAS TEORÍAS JURÍDICAS DEL ESTADO**

La realidad del Estado puede estudiarse desde un punto de vista jurídico, relacionando a la realidad política estatal, con las figuras del Derecho, con las que se intenta establecer una correspondencia. Así es como nacen las teorías jurídicas elaboradas para explicar la naturaleza del Estado.

Si examinamos la historia de los distintos pueblos clásicos, de Grecia, del antiguo Oriente, de Roma, por ejemplo, vemos que de acuerdo con el contenido histórico de esos pueblos se desarrolló concomitantemente el orden jurídico propio y adecuado para esos hechos sociales. Igual sucede en la historia de cualquier pueblo; siempre hay correlación entre los hechos sociales y la resolución que el Derecho asigne a esas instituciones. Impresionados por esta realidad los pensadores tratan de explicar la naturaleza del Estado a la luz de las instituciones jurídicas.

### ***7.8.1. EL ESTADO COMO OBJETO O ESTABLECIMIENTO.-***

Existen tres maneras posibles de concebir jurídicamente al Estado: La primera de ellas es considerarlo como objeto, como establecimiento. Esta teoría, al considerar al Estado como objeto, tiene que hacer una separación interna de dos elementos que existen en el mismo Estado, los dominadores y los dominados, puesto que el objeto supone la existencia de un sujeto al cual referirlo, y entonces los dominados son el objeto de la autoridad. Pero sólo es posible concebir a un Estado como objeto de un sujeto: como un grupo de esclavos sometidos a la propiedad de un Señor. Esta idea podría servirnos para explicar la realidad de determinadas agrupaciones políticas históricas, pero es imposible que nos explique al Estado moderno, que está formado por gobernantes y gobernados, siendo ambos sujetos activos del ESTADO, no son objeto (los gobernados) de la actividad de la autoridad, sino que unos y otros intervienen activamente para formar la realidad del Estado; de las relaciones entre Gobierno y particulares y de éstos entre sí surge precisamente el Estado. No podemos separarlas y considerarlas a una como sujeto y a otra como objeto. Dentro de estas teorías que consideran al Estado como objeto, podemos colocar también las teorías absolutistas y patrimonialistas y les podemos hacer las mismas críticas ya expuestas.

La existencia del Derecho con su concepto de relación o, mejor dicho, de interrelación, hace caer por su base esas teorías; el orden jurídico sirve para enlazar a gobernantes y gobernados. Es incompatible la existencia del orden jurídico con la idea del Estado como objeto. Dentro de estas teorías se encuentra la de Seydel sobre el Señor o Soberano, que pretende explicar al mismo tiempo la

naturaleza real y la naturaleza jurídica del Estado. Esta doctrina hace derivar el derecho, del imperium o poder efectivo real y no puede explicar cómo un hecho objetivo (el poder) puede dar vida a un hecho subjetivo que es el Derecho.

Otras doctrinas más modernas tratan de explicar la naturaleza del Estado, explicando a éste como una fundación o establecimiento. Recurren también a un concepto jurídico para explicarlo. Pero este concepto jurídico lo presentan con perfiles vagos, y aunque llegaran a precisarlo, sólo se referirían al aspecto jurídico del Estado si lograran probar la existencia de un orden jurídico superior al Estado y del cual recibiera el gobernante ese Derecho. La doctrina del Derecho divino de los reyes afirmaba la existencia de un orden supraestatal, y este mismo existía en la base de la doctrina patrimonial del Estado, para la cual la propiedad era superior al Estado mismo.

### **7.8.2. EL ESTADO COMO RELACIÓN JURÍDICA.-**

En segundo término, dentro de estas doctrinas jurídicas encontramos las que conciben la naturaleza del Estado como una relación jurídica. A primera vista parece exacto afirmar que el Estado es una relación jurídica, porque observamos que en él existen gobernantes y gobernados con mutuas relaciones. Pero esta teoría no logra explicar por qué las instituciones estatales permanecen, no obstante los cambios de las personas. No puede explicar la unidad permanente del Estado. Así reducimos su ser, pues en él existen otras relaciones. En realidad, en la base real misma del Estado existen tantas relaciones como sujetos de ellas, y cada cambio entre los gobernantes o gobernados significa la creación de nuevas relaciones. Entonces, al cambiar estas relaciones desaparecería un Estado para dar lugar al nacimiento de otro. Esa misma objeción puede hacerse a la teoría que explica al Estado a través de las relaciones de los órganos estatales con los individuos y de los órganos del Estado entre sí. No explican por qué, a través de los cambios que se suceden en la realidad sociológica del Estado, permanece éste como una unidad activa, y para rebasar esta objeción, tienen que recurrir a ficciones o síntesis mentales para tratar de explicar al Estado. Tratan de concebir la naturaleza del Estado como una ficción jurídica y entonces adoptan una posición negativa en lo que respecta a su realidad. Niegan implícitamente la realidad del Estado, puesto que afirman que sólo puede pensarse como una ficción jurídica. El error más grande de esta teoría es que no puede decir de dónde proceden las relaciones jurídicas del Estado. Éstas necesitan normas que sean impuestas por un poder, y éste, ¿de dónde surge o a quién se atribuye? Si se dice que es el Estado quien impone esas relaciones jurídicas, incurrimos en el mismo error que criticamos anteriormente: tenemos que reconocer la existencia de un orden jurídico supraestatal, del cual surge el poder que establezca las relaciones

jurídicas. Con esta teoría no se puede construir un orden jurídico internacional, porque las relaciones jurídicas entre Estados no pueden resolverse tan simplemente como las que se dan dentro de un Estado. La existencia misma de esas relaciones jurídicas implica la necesaria referencia a una realidad en la cual se producen. Esa realidad es precisamente el Estado. Rechazamos también esta segunda concepción del Estado.

### **7.8.3. EL ESTADO SUJETO DE DERECHO.-**

En tercer término encontramos las doctrinas que asignan al Estado una naturaleza de sujeto de derecho. El ser sujeto de derecho es una cualidad que el Derecho atribuye a un ser; no es algo esencial que exista dentro de la Naturaleza, sino que esa cualidad le viene de su reconocimiento por el orden jurídico. La personalidad jurídica es una creación del orden jurídico. El sujeto de derecho por excelencia es la persona humana. pero además de ella existen personas jurídicas de otro orden, gentes que tienen una sustantividad especial y se les atribuye también derechos; son entes a quienes se les considera con una personalidad jurídica o moral, tales como son las sociedades mercantiles o civiles. Son sujetos de derecho, personas, entes a quienes el Derecho les atribuye esa capacidad de ser sujetos de derecho. En igual forma el Estado, que no es una persona física, sino una entidad moral, es sujeto de derecho en cuanto el orden jurídico se la atribuye. Y al atribuirle esa personalidad, también le da derechos, y entonces lo concibe igualmente como sujeto de derechos. Esa atribución no es hecha a seres ficticios sino a seres reales. su misma realidad es la que imponen al jurídico la necesidad de considerarlos sujetos del mismo. La personalidad jurídica no es sino una cualidad necesaria de la realidad de las personas morales.

Jellinek considera que el hecho de que el Estado tenga en su base una serie de relaciones humanas en cambio constante, no impide que se le pueda pensar como unidad sintética, sin que, de acuerdo con su teoría del conocimiento, sea posible determinar si existe posibilidad de investigar si hay relación entre esa idea y la realidad. Dice que el hombre tampoco puede considerarse siempre como idéntico a sí mismo, sino que constantemente está sometido a un cambio; pero que, no obstante, por medio de una abstracción puede pensarse como unidad. Y en esta forma, al considerar al Estado por medio de una síntesis o abstracción como unidad, es posible considerarlo como persona, como sujeto de derechos; de la misma manera que el hombre, por una síntesis mental, puede ser considerado como unidad.

Por nuestra parte, afirmamos que el Estado, como ser que existe en la realidad, constituyendo una persona moral, es lógico que pueda ser sujeto de derechos,

pues se trata de un ser con capacidad para recibirlos y ejercitarlos. No importa que en su base se encuentre un conjunto de variables relaciones humanas, ya que éstas giran en torno a una unidad, que es precisamente el Estado. El hombre como persona humana es único e invariable. idéntico a sí mismo, no obstante los cambios en el contenido de su conciencia y en la estructura celular de su cuerpo material. Tanto la unidad y realidad del Estado como las del hombre, podemos conocerlas, no por medio de síntesis mentales, sino desentrañando su misma sustancia real, es decir, podemos conocerlas en sí mismas. Rechazamos, por tanto, la posición neokantiana de Jellinek, y afirmamos que el Estado no en forma ficticia sino real es sujeto de derechos, pero esta cualidad no integra su naturaleza sino que es una consecuencia de ella. La realidad del Estado tiene que ser explicada en forma más amplia para determinar después sus cualidades. Esta doctrina de la naturaleza del Estado resulta también incompleta.

En resumen, existen dos teorías fundamentales para explicar al Estado. La atómica o individualista, que sólo concibe la existencia del individuo como real, explicando la asociación o comunidad, el Estado, como una simple ficción jurídica. Afirma que en la realidad sólo existe el individuo; que cuando se asocia con otros y surge el Estado sólo podemos llegar a explicarlo por medio de una simple ficción.

En segundo término, examinamos la doctrina colectivista o universalista, que atribuye realidad, en vez de ficción, a la existencia del Estado; afirma la existencia del Estado, además de la del individuo, y así es, posible que se le atribuyan derechos y se considere al Estado como sujeto de derechos. Pero esta doctrina considera la realidad del Estado como síntesis mental; es, la doctrina subjetiva de Jellinek.

A diferencia de Jellinek, nosotros afirmamos la existencia del Estado como un ente real, al que es posible atribuir derechos. Es decir, le atribuimos una realidad objetiva.

Ya hemos expuesto que esa realidad consiste en constituir un ente de cultura, especificándose dentro de esta categoría del mundo del ser como una realidad social y dentro de las realidades sociales, adquiriendo una especificación cualitativa como Estado al integrarse como una unidad teológica por encaminarse hacia la consecución del bien público temporal de sus componentes.

#### **7.8.4. DOCTRINA TOMISTA DE LA NATURALEZA DEL ESTADO.-**

Santo Tomás investiga filosóficamente la naturaleza del Estado determinando sus causas eficientes primeras y finales últimas.

Tomando en cuenta que en la sociedad política es imprescindible la presencia de una fuerza, de un poder que proporcione unidad y validez positiva a los esfuerzos encaminados a lograr la finalidad del Estado o bien común, considera que el poder es la causa formal del Estado: esta causa es la que determina su manera de ser, la forma con que se aparece.

El Estado tiene una causa final que es aquella hacia la que dirige su actividad, es el bien común.

Pero el Estado tiene también una causa eficiente, proviene de algo: ese algo es la naturaleza del hombre creada por Dios con un impulso social, con indigencia social y que lo lleva de manera natural a agruparse con sus semejantes formando la sociedad política.

Por último el Estado tiene una causa material; que es aquella que recibe la forma y el impulso teleológico: la comunidad humana que al intervenir en la misma las causas formal, final y eficiente se constituye como Estado.

Son cuatro por tanto, las causas que dan origen al Estado constituyendo su naturaleza de acuerdo con la doctrina tomista:

A) Causa eficiente: la naturaleza del hombre, que por su indigencia social, vive asociado a sus semejantes.

B) Causa material: la comunidad humana que se origina de manera natural por la asociación de los hombres.

C) Causa formal: la autoridad que de manera necesaria existe en las comunidades humanas para imponerles un orden que las mantiene unidas y orientadas.

D) Causa final: es la orientación teológica de la comunidad política, su razón de ser específica: el bien común que trata de obtenerse por la, combinación mutua de esfuerzos y recursos en la empresa política.

Santo-Tomás resuelve así en forma enteramente completa y con gran sabiduría el problema de la naturaleza del Estado. Al referirse a la naturaleza del hombre como causa eficiente de la sociedad política, hace referencia a la actividad humana que

siempre se encuentra constituyendo su causa material que es la misma sociedad.

La causa formal, autoridad o poder soberano es otra de las notas esenciales del Estado.

El bien común, causa final es otra de esas notas esenciales de la naturaleza del Estado y el bien común sólo puede ser realizado por la sumisión a un ordena jurídico, nota también esencial de la naturaleza del Estado implícita en la doctrina tomista.